REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 938

Radicación:	**76-109-33-33-002-2014-00636-00**
Acción:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante:	**E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACION**
Sucesor Procesal:	**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**
Accionado:	**AZALIA ORTIZ**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación obrante a folios 315 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 053 del 28 de junio 2018[1], proferida por este despacho.

También se observa que la apoderada de la parte demandada impetro recurso de apelación contra la sentencia de la referencia, visible a folio 332 y ss del expediente.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*", el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 24 de agosto de 2018 a las 3:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

[1] Folio 275 y ss del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 la providencia de fecha 01 de agosto de 2018.

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. **76-001-33-33-003-2018-00088-00,** recibido por reparto el día 25 de julio de 2018 y allegado a este Despacho el día 26 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 59 folios, 3 traslados. Sírvase Proveer.

CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario
Buenaventura, 1 de agosto 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 305

Radicación:	**76-001-33-33-003-2018-00088-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**FRANKLIN CASTILLO PRECIADO Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Reparación Directa instaurado por el señor FRANKLIN CASTILLO PRECIADO y otros, mediante apoderado, en contra de la NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, este Despacho es competente para conocer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se impartirá su admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura;

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta por los señores FRANKLIN CASTILLO PRECIADO y MARIA GENID RIVERA MEZA, quienes actúan nombre propio y en representación de su hija menor ISABEL CASTILLO

RIVERA, JHON ALEXIS CASTILLO RIVERA, ANGELA VANESSA CASTILLO RIVERA; las señoras EMMA PRECIADO DE CASTILLO, ROSA MESA MESA; en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL ($50.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado,

precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado RAFAEL DARIO VILLANUEVA TRUJILLO, identificado con el C.C. No.93.121.908 del Espinal y Tarjeta Profesional No. 51.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 941

Radicación:	**76-001-33-33-001-2017-00018-00**
Acción:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante:	**BRAULIO CALIMEÑO MENA**
Accionado:	**NACION- MINEDUCACION- FOMAG**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 178 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 054 del 28 de junio 2018[1], proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*", el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 24 de agosto de 2018 a las 3:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

[1] Folio 144 y ss del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 la providencia de fecha 01 de agosto de 2018.

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00119-00**, recibido por reparto el día 24 de julio del 2018 y allegado a este Despacho el día 25 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 81 folios, 3CD y 2 traslados. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 01 de agosto del 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 310

Radicación:	**76-109-33-33-001-2018-00119-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**CLEMENCIA MONROY ARANJO**
Demandado	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora CLEMENCIA MONROY ARANJO, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora CLEMENCIA MONROY ARANJO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL ($15.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 41.952.397 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-001-33-33-001-2018-00160-00**, recibido por reparto el día 24 de julio del 2018 y allegado a este Despacho el día 25 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 81 folios, 1CD y 2 traslados. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 01 de agosto del 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 309

Radicación:	**76-001-33-33-001-2018-00160-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**MARIA SALOME VALENCIA ARAMBURO**
Demandado	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora MARIA SALOME VALENCIA ARAMBURO, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **AVOCAR Y ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARIA SALOME VALENCIA GONZALEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL ($15.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 a 3 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 a 3 del expediente.

11. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 41.952.397 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 a 3 del expediente.

12. ADVERTIR a los abogados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en defensa de la actora, tal y como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **11-001-33-35-029-2018-00161-00**, recibido por reparto el día 17 de julio del 2018 y allegado a este Despacho el día 18 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 36 folios, 3 traslados. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 01 de agosto del 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 308

Radicación:	**11-001-33-35-029-2018-00161-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**MAURICIO BOLÍVAR SUREZ**
Demandado	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil diecisiocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor MAURICIO BOLÍVAR SUAREZ, mediante apoderada, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **AVOCAR Y ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor MAURICIO BOLÍVAR SUAREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL ($15.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, identificada con la C.C. No. 52.170.854 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 216.713 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00124-00**, recibido por reparto el día 25 de julio del 2018 y allegado a este Despacho el día 26 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 86 folios, 1CD y 2 traslados. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 01 de agosto del 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 307

Radicación:	**76-109-33-33-001-2018-00124-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**JEFERSON HURTADO GUIZAMANO**
Demandado	**DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor JEFERSON HURTADO GUIZAMANO, mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor JEFERSON HURTADO GUIZAMANO, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA TRÁNSITO Y

TRANSPORTE.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

4. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

5. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL ($15.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta

disciplinaria gravísima.

8. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO GONGORA, identificada con la C.C. No. 66.745.877 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No: **11-001-03-25-000-2018-00028-00**, recibido por reparto el día 25 de julio del 2018 y allegado a este Despacho el día 26 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 46 folios, 3CD y 4 traslados. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 01 de agosto del 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 311

Radicación:	**11-001-03-25-000-2018-00028-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**
Demandante:	**COLPENSIONES**
Demandado	**JAIME FONG ROGRIGUEZ**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante apoderado, en contra del señor JAIME FONG RODRIGUEZ, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra del señor JAIME FONG RODRIGUEZ.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda al señor JAIME FONG RODRIGUEZ, en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL ($15.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.022.957.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00120-00**, recibido por reparto el día 24 de julio de 2018 y allegado a este Despacho el día 25 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 76 folios, ~~3CD y 2 traslados~~. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 01 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 306

Radicación:	**76-109-33-33-001-2018-00120-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**DAGOBERTO IBARGUEN MADRID**
Demandado	**NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor DAGOBERO IBARGUEN MADRID, mediante apoderada, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor DAGOBERO IBARGUEN MADRID, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL ($15.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto

en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 41.952.397 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 01 de agosto de 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 934

RADICADO:	**76 -109-33-33-001-2017-00029-00**
DEMANDANTE:	**MARIA FERNANDA SUAREZ RIASCOS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 569 de fecha 05 de diciembre de 2017**[1], notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día **15 de febrero de 2018,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 143 y** ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio **131** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, en su condición de Directora Jurídica del Departamento de Valle del Cauca, el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al Dr. **GEREMIAS ANGULO RIASCOS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses el Departamento, en el

[1] Visto a folio 112 Cdn 1.

proceso de la referencia, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería en la forma y término del poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(23) de enero** de dos mil **diecinueve (2019)**, a las **02:0**
0 de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **GEREMIAS ANGULO RIASCOS,** identificado con C.C. No. 16.507.222 y Tarjeta Profesional No. 115.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA,** en la forma y términos del poder visible a folio 131 del expediente, otorgado por la Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 51 la providencia de fecha 30 de Julio de 2018.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 936

Radicación:	**76-001-33-33-001-2018-00049-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**LENYN JOSE SAMBONI OBANDO**
Demandado	**NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**
Asunto:	**PREVIO ADMITIR**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que del estudio de la demanda, observa el Juzgado que a folio 8 del expediente obra la solitud de conciliación radicada el día 27 de septiembre de 2017, ante la Procuraduría 99 Judicial I Para Asuntos Administrativo de Armenia, el Despacho ordenará que por intermedio de la secretaria del Juzgado se libre oficio con destino a la Procuraduría en comento, para que envié constancia de no conciliación, dentro del término de cinco (5) siguiente a la notificación del auto.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Por intermedio de la secretaria del Despacho líbrese Oficio con destino a la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativo de Armenia para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, envié la constancia de no conciliación dentro del presente asunto. Advirtiendo de antemano que el desconocimiento u omisión injustificada del presente requerimiento, constituye falta gravísima, y da lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley (artículo 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018 siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 31 de JULIO de 2018.

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00107-00**, recibido por reparto el día 04 de julio de 2018 y allegado a este Despacho el día 06 de julio de 2018. El proceso de 1 cuaderno con 112 folios, 3 traslados. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Distrito de Buenaventura, 31 de julio del 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 935

Radicado:	**76-109-33-33-001-2018-00107-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**WULMAN ALEXYS RANGEL SÁNCHEZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fue instaurada por el señor Wulman Alexys Rangel Sánchez, por medio de apoderada judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, teniendo en cuenta que adolece de las siguientes falencias la cual deberán subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto:

Con la demanda se pretende la nulidad de la **Resolución No. 00113 del 15 de enero del 2018**, suscrito por el Director General de la Policía Nacional, a través del cual se retira del servicio activo a un Subintendente de la Policía Nacional.

Se evidencia en el *Sub Litem* de la demanda se estima la cuantía en ciento sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres quinientos sesenta y ocho mil pesos ($ 163.493.568.00), no obstante la misma no se determina de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A el cual dispone, "*Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen...*"

"Para efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor." "La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella."

Finalmente, la apoderada de la parte actora busca que se le reconozca dentro de esta acción, perjuicios extra patrimoniales - inmateriales, lucro cesante, daño en la vida relación y daños morales, pero estas misma hacen parte de la acción de Reparación Directa por lo que no es claro para el Despacho si la profesional en derecho, pretende una acumulación de pretensión de esta misma, por lo que deberá aclarar dicha situación.

Lo anterior, por no cumplir con los requisitos señalado por la ley 1437 del 2011, se le solicitará a la abogada de la Parte demandante para que el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dicha anomalía, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CLAUDIA LILINA RESTREPO ESPINOSA, identificada con la C.C. No. 29.873.663 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 173.108 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 31 de JULIO de 2018

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00095-00**, recibido por reparto el día 14 de junio de 2018 y allegado a este Despacho el día 18 de junio de 2018. El proceso de 1 cuaderno con 65 folios, 1 CD y 3 traslados. Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 31 de julio de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 303

Radicación:	**76-109-33-33-001-2018-00095-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**LUIS ALBARO MINA PINILLO Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Reparación Directa instaurado por el señor LUIS ALBARO MINA PINILLO Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL; siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuesta por el señor **LUIS ALBARO MINA PINILLO** (victima directa), actuado en nombre propio; **LUZ ADRIANA MONTENEGRO MONDRAGON**, actuado en nombre propio y en representación de su hijo menor **DENILSON OBANDO MONTENEGRO; ALVARO MINA** (padre de la víctima), actuando en nombre propio y en representación de los menores **SAMUEL ANDRÉS MINA MONTENEGRO** y **YAN CARLOS MINA VALENCIA** (hermanos de la víctima); las señoras **TATIANA SINISTERRA**

(compañera permanente de la víctima); **YULY MELISSA MINA VALENCIA** (hermana de la víctima) y **GRACIELA MINA** (tía de la víctima), actuando en nombre propio, por intermedio de apoderada judicial contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la la **NACIÓN – MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO,** Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la **suma de CINCUENTA MIL ($50.000,oo) PESOS M/CTE.**, en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **PAOLA MACBROWN TREFFRY**, identificada con la C.C. No. 66.747.809 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y ss del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 La providencia de fecha 31 de Julio de 2018

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 937

Radicación:	**76-001-33-33-001-2017-00081-00**
Acción:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante:	**MYRIAM AMELIA FERRIN CASTILLO**
Accionado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 147 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 050 del 26 de junio 2018[1], proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*", el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 24 de agosto de 2018 a las 3:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

[1] Folio 99 y ss del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 la providencia de fecha 01 de agosto de 2018.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 942

Radicación:	**76-109-33-33-001-2017-00010-00**
Acción:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante:	**AURA MARÍA PERLAZA HERNANDEZ**
Demandado:	**NACION- MINEDUCACION- FOMAG**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 152 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 055 del 28 de junio 2018[1], proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4° artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*", el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4° de la Ley 1437 de 2011) para el 24 de agosto de 2018 a las 3:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

[1] Folio 112 y ss del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 la providencia de fecha 01 de agosto de 2018.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 939

Radicación:	**76-109-33-33-001-2015-00287-00**
Acción:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante:	**SEVILIO RIASCOS RIASCOS**
Accionado:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 260 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 036 del 08 de mayo 2018[1], proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*", el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 24 de agosto de 2018 a las 3:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

[1] Folio 213 y ss del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 051 la providencia de fecha 01 de agosto de 2018.

Secretario